



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00588-00
DEMANDANTE: COEFECTICREDITOS
DEMANDADO: CECILIA MARIA MENDEZ GARCIA, LEONIDA PAVA OBREGON.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que se encuentra pendiente poder y solicitud. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que mediante escrito recibido el 28 de septiembre de 2020 por correo electrónico, la doctora ROSA ANGELINA CAEZ CORREA aportó poder a ella otorgado por parte de las demandadas y a su vez, solicitó la terminación del proceso, levantamiento de medidas cautelares dentro del presente proceso y entrega de títulos.

Pues bien, estudiado el proceso sub examine, se tiene que el mismo se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante proveído calendado 10 de septiembre de 2019 y notificado por estado No. 151 de fecha 17 de septiembre de 2019, providencia en la cual también se ordenó el levantamiento de medidas, desglose de título valor, devolución de depósitos judiciales a favor de la parte demandada y el archivo del proceso.

Una vez aclarado lo anterior, con ocasión a la enfermedad del coronavirus, fue promulgado el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806 del cuatro (4) de junio de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, el cual, en su artículo 5, estipula:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.” (Cursiva y negrita fuera de texto original)

Pues bien, descendiendo al caso en concreto y revisado el poder allegado con la demanda sub examine, avizora este Despacho que el mismo no cuenta con los requisitos dispuestos en el artículo citado con anterioridad, toda vez que al otorgársele poder a la doctora ROSA ANGELINA CAEZ CORREA, no se indicó la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial.

Por las anteriores consideraciones, este Despacho negará el reconocimiento de personería jurídica solicitado mediante poder recibido el 28 de septiembre de 2020 y se abstendrá de pronunciar de las solicitudes presentadas en la misma fecha al no estar legitimada para actuar dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. NEGAR reconocimiento de personería jurídica solicitado mediante poder recibido el 28 de septiembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00588-00
DEMANDANTE: COEFECTICREDITOS
DEMANDADO: CECILIA MARIA MENDEZ GARCIA, LEONIDA PAVA OBREGON.

2. Abstenerse de tramitar solicitud presentada el 28 de septiembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 92 de fecha 22 de octubre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario